

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico, el día 16 de noviembre de los anuales. Pasa al despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 30 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio familia Nro. 22 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00049-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, treinta de noviembre dedos mil veintitrés

El señor **FELIX JURADO SIERRA**, mediante apoderado judicial, promueve proceso de sucesión de la señora **AMANDA SIERRA DE JURADO**, a través de demanda ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 91, 488 y siguientes del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión intestada, donde es causante la señora **AMANDA SIERRA DE JURADO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 25.012.264, cuyo fallecimiento ocurrió el día 15 de noviembre de 2018, en este municipio.
- 2.- RECONOCER** al señor **FELIX JURADO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.462.020, su calidad de heredero de la causante, Sra. **AMANDA SIERRA DE JURADO**, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- ORDENAR** el emplazamiento de quienes se crean con derecho para intervenir en este trámite. Por secretaría, fíjese el edicto previsto en el artículo 490 del CGP, por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- INFORMAR** de la existencia de este proceso a la DIAN, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del CGP.
- 5.- INGRESAR** el proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipula el artículo 490 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **IVAN TRUJILLO ARBELAEZ**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.80, de hoy 01 de diciembre de 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb980661bac6e586814b7962fcaf8f4c22356d08d1174c6856ba5ebacd58da0**

Documento generado en 30/11/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>